

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de noviembre de 2015

A las 13:45 horas del día **02 de diciembre de 2015**, en la Sede del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), ubicada en Avenida de la Patria número 806 Altos, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de diciembre 2015**, previa Convocatoria de fecha 30 de noviembre de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Coordinador de Capacitación y Difusión, Miguel Ángel Sandoval Espinoza, en funciones de Secretaria Ejecutiva pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Octavio Sandoval Lopez, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, al Secretario Ejecutivo en funciones certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

MST

IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- a) Decima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de noviembre De 2015.
- b) Tercera Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno Del ITAIPBC, celebrada el día 19 de noviembre De 2015.
- c) Cuarta Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno Del ITAIPBC, celebrada el día 25 de noviembre De 2015.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

1. RR/193/2015 interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo.
2. RR/267/2015 interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de las Denuncias Públicas identificadas con los números de expedientes siguientes:

1. DP/44/2015 interpuesta en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado
2. DP/49/2015 interpuesta en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado
3. DP/51/2015 interpuesta en contra de -----.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que las Actas de la Decima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 18 de noviembre de 2015, Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 19 de noviembre de 2015, y el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 25 de noviembre de 2015, fueron remitidas con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del

Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura de las actas referidas, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobaron los siguientes: **ACUERDO AP-12-365. Se aprueba el acta de la Decima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 18 de noviembre de 2015. ACUERDO AP-12-366. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 19 de noviembre de 2015. ACUERDO AP-12-367. Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 25 de noviembre de 2015.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/193/2015, interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En virtud de las manifestaciones de la parte recurrente durante la substanciación del presente procedimiento, este Órgano Garante estima prudente hace referencia al criterio 27/10 emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que **ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN**, por lo tanto es evidente que la ampliación referida por la parte recurrente mediante su presentación del presente recurso de revisión relativo a cualquier otra información relacionada que genere un gasto a cargo de los contribuyente debe ser desechado por este Órgano Garante al resultar inoperantes.*

Ahora bien, una vez analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a manera ilustrativa resulta necesario analizar el contenido del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2014 y 2015, advirtiéndose que en lo relativo a las erogaciones previstas para los Gastos de Representación Casa de Gobierno se

encuentran señaladas por una sola partida número identificada con el número 385004; no obstante lo anterior es menester señalar que el particular también requirió cualquier documento jurídico relacionado con la información solicitada. En virtud de ello, resulta conveniente señalar que la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California, la cual tiene por objeto regular la rendición y revisión de las Cuentas Públicas y su fiscalización Superior, establece en sus artículos 10 y 36 que **la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y gasto público parte integrante de la Cuenta Pública de las Entidades, deberá mantenerse en original, conservando en su poder los libros, registros y sistemas de contabilidad, los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática, así como los documentos comprobatorios y justificatorios de la Cuenta Pública.**

En relación con ello, la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público señala que **el ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado, igualmente que la comprobación del gasto público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas generales.**

Como puede apreciarse, es evidente que **el Sujeto Obligado posee la documentación relacionada con los gastos relativos a la Casa de Gobierno, por lo tanto resulta equívoco que haya sido omiso en manifestarse al respecto,** pues cuenta con la obligación cuidar y custodiar dicha información comprobatoria, esto de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que entregue la documentación comprobatoria relativa al gasto de la Casa de Gobierno en los últimos 5 años.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución

Handwritten signature/initials

expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-368. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/193/2015, interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Poder ejecutivo, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.**

2. RR/267/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *La parte recurrente señalada al rubro, fue notificada vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos con auto de fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, para que señalara el supuesto bajo el cual presenta su Recurso de Revisión; lo anterior en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo antes referido, subsanara su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 78 de la Ley de la materia.*

*En ese sentido, el plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del día 12 doce de noviembre del año en curso y feneció en fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Aunado a lo anterior, en dicho proveído **se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.***

*De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17° fracción II del Lineamiento para la Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, desahogada o no la prevención requerida, transcurrido el plazo de cinco días hábiles que se hubiere otorgado al recurrente para tal efecto, **se dictará el auto admisorio o de no interposición según corresponda.***

En virtud de lo anterior resulta necesario hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el

MSA

cual establece que en la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. En ese sentido, el artículo 133 de la normatividad referida, establece que **una vez concluidos los términos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos las partes debieron ejercitar.**

Derivado de lo anteriormente analizado, este Órgano Garante concluye que, en virtud de que la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención realizada mediante proveído de fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, el presente recurso de revisión debe tenerse por **NO INTERPUESTO**.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	El presente recurso de revisión, SE TIENE POR NO INTERPUESTO.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-369. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/267/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, el cual se TIENE POR NO INTERPUESTO.**

Posteriormente se continuó con el desahogo de los proyectos de resolución de las **Denuncias Públicas** enlistada de la siguiente manera:

1. DP/44/2015, interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el*

MMH

Estado de Baja California establece cual es la información que de manera específica el Sujeto Obligado deberá dar a conocer oficiosamente, señalando en su fracción II las versiones públicas de las sentencias; las ejecutorias pronunciadas por el Pleno y las Salas con los respectivos votos particulares si los hubiere; así como los registros de las audiencias públicas.

Del Dictamen de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se advierte que si bien el Sujeto Obligado publica de manera incompleta la información pública relativa a la fracción II del artículo 20 de la Ley de Transparencia, esto es, las versiones públicas de las sentencias; las ejecutorias pronunciadas por el Pleno y las Salas con los respectivos votos particulares si los hubiere; así como los registros de las audiencias públicas, de lo anterior, se aprecia indiscutiblemente que el Sujeto Obligado **INCUMPLE** con la obligación de publicar en su portal de obligaciones transparencia la información señalada en la presente denuncia pública.

Corroborando lo anterior el hecho de que el Sujeto Obligado manifestó expresamente que "a la fecha no se han subido al portal todas las versiones publicas de las sentencias firmes de salas y pleno", confesión que hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, a saber:

Artículo 400.- La confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, hará prueba plena, sin necesidad de ratificación ni ser ofrecida como prueba.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>El Sujeto Obligado denunciado INCUMPLE con la obligación de publicar de manera completa en su Portal de Obligaciones de Transparencia la información señalada en la fracción II del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esto es, las versiones públicas de las sentencias; las ejecutorias pronunciadas por el Pleno y las Salas con los respectivos votos particulares si los hubiere; así como los registros de las audiencias públicas.</p> <p>Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado para que publique en su Portal de Obligaciones de Transparencia las versiones públicas de las sentencias, las ejecutorias pronunciadas por el Pleno y las Salas con los respectivos votos particulares si los hubiere, así</p>
--	--

Amst

	<p>como los registros de las audiencias públicas, debiendo informar por escrito a este Instituto dicho cumplimiento en el término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución..</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-370**. Se aprueba el proyecto de resolución del DP/44/2015, interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, en el cual el Sujeto Obligado denunciado **INCUMPLE** con la obligación de publicar de manera completa en su Portal de Obligaciones de Transparencia la información señalada en la fracción II del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2. RR/49/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, **violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio**, contenidas en la presente ley.*

El artículo 11 de la misma Ley establece la información que de manera oficiosa los Sujetos Obligados tienen la obligación de pública en sus portales. Así mismo el artículo 6 señala los Sujetos Obligados de la misma Ley y el artículo 14 establece que información de manera específica el Poder Ejecutivo del Estado también debe dar a conocer.

*Del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta **no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio** contenidas en*

MST

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 14 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE</p>
--	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-371. Se aprueba el proyecto de resolución del DP/49/2015, interpuesto en contra del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, el cual resulta no notoriamente IMPROCEDENTE.**

3. DP/51/2015, interpuesta en contra de -----. El Consejero Ciudadano Titular, Octavio Sandoval Lopez, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala quienes son los Sujetos Obligados de la misma.

El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley.

Por lo establecido anteriormente y del texto de la Denuncia presentada se desprende que este Órgano Garante **NO ES COMPETENTE**, para conocer de la misma, toda vez que el Sujeto

Handwritten marks: a large vertical loop on the right side of the page, and a signature or initials 'LAW' written vertically on the right margin.

Obligado denunciado no se encuentra dentro de los Sujetos Obligados establecidos dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Toda vez que del texto de la denuncia presentada se desprende que este Órgano Garante no es competente para conocer de la misma toda vez que el Sujeto Obligado no se encuentra dentro de los señalados por el Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE .
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo en funciones por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-372. Se aprueba el proyecto de resolución del DP/51/2015, interpuesto en contra de -----, el cual resulta IMPROCEDENTE.**

Posteriormente una vez concluidos los proyectos de resolución expuestos, se procedió al siguiente punto del orden del día referente al punto VI de asuntos generales, en el cual no se enlisto ningún tema.

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo en funciones hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria, se aprobaron las siguientes actas: Acta de la Decima Primera sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 18 de noviembre de 2015, Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 19 de noviembre de 2015; Acta del Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 25 de noviembre de 2015; se aprobaron 2 proyectos de resolución de Recursos de Revisión y 3 proyectos de resolución de Denuncia Publica indicando el sentido de cada uno de ellos.


Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Segunda Sesión Ordinaria de diciembre de 2015 se llevará a cabo el día jueves 10 de diciembre del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:15 horas del día 02 de diciembre de 2015.


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular


MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA
Coordinador de Capacitación y Difusión
en Suplencia de Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 11 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 10 de diciembre de 2015 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.